



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

inau

EL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Montevideo a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós, entre **POR UNA PARTE:** el INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY (en adelante **INAU**), con domicilio en Piedras 482 de esta ciudad, representado en este acto por Pablo Abdala en calidad de Presidente y Aldo Velázquez en calidad de Director y **POR OTRA PARTE :** la Universidad de la República (en adelante **UdelaR**) representada por Rodrigo Arim Ihlenfeld en su calidad de Rector, con domicilio en la Avenida, 18 de julio 1824 de esta ciudad, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Primera Experiencia Laboral, el que se regulará por las Cláusulas que se establecen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes:

A) El presente Convenio Específico se inscribe en el Convenio Marco suscrito entre la UdelaR e INAU en la fecha 30 de setiembre de 2014 en el que ambas partes convinieron "elaborar y ejecutar de común acuerdo programas y proyectos de cooperación y asistencia técnica y científica, que podrán adoptar la modalidad de consultoría, pasantías, prácticas pre profesionales, capacitación, etc., pudiendo involucrar docentes y estudiantes".

B) El INAU: tiene como objetivo garantizar y promover el ejercicio efectivo y ciudadano de todos los niños, niñas y adolescentes del Uruguay, como corresponde a su calidad de sujeto pleno de derecho.

El Departamento de Orientación e Inserción Laboral del Adolescente tiene como objetivos el contribuir efectiva y eficazmente al desarrollo de políticas institucionales que promuevan el trabajo decente de las personas jóvenes, desde un marco profesional y garantista en materia de derechos; promover, acompañar y apoyar procesos de autonomía progresiva, desarrollando y fortaleciendo competencias personales para el trabajo, a través de la orientación, capacitación y/o inserción laboral de los/as adolescentes vinculados/as al Departamento.

C) La UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (UdelaR) es una persona jurídica pública, la que funciona como Ente Autónomo de Enseñanza, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 202 a 205 de la Constitución de la República y a su Ley Orgánica Número 12.549.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

CLAUSULA SEGUNDA: Objetivos: El presente Convenio tiene por objeto implementar un régimen de contrato de Primera Experiencia Laboral (PEL) en el marco de la *Ley de Promoción al Empleo N° 19.973*, dirigido a jóvenes entre 15 y 21 años, vinculados/as al Sistema INAU en cualquiera de sus modalidades de intervención institucional, que se desempeñarán en la UdelaR para realizar tareas de apoyo.



CLÁUSULA TERCERA: Alcance: El presente Convenio tiene alcance nacional y tiene por objeto acordar las condiciones en que la UdelaR podrá contratar a jóvenes vinculados al sistema INAU en el marco de contratos de Primera Experiencia Laboral.

CLÁUSULA CUARTA: Comisión de Seguimiento: El presente Convenio será monitoreado por la Comisión de Coordinación y Seguimiento Interinstitucional designada.

CLAUSULA QUINTA Obligaciones:

Compromisos de la UDELAR.- A efectos del presente Convenio, La UdelaR se compromete a:

- I) Ofrecer contratos de Primera Experiencia Laboral a jóvenes vinculados/as al Sistema INAU, de acuerdo con sus necesidades.
- II) Observar todas las leyes, decretos y reglamentaciones internacionales y nacionales relativas a la legislación laboral, condiciones de higiene y seguridad de carácter general y en particular para el trabajo de menores de edad
- III) Designar un referente por cada servicio en que se desempeñen los/as jóvenes, en el marco de este convenio, quien orientará y supervisará la experiencia de trabajo de los/as mismos/as.
- IV) Realizar por cada joven 2 (dos) evaluaciones por competencias: la primera en la mitad del período del contrato y la segunda al finalizar la experiencia de trabajo.
- V) Entregar, al finalizar el contrato de trabajo, un certificado a cada uno/a de los/as jóvenes, que acredite la práctica realizada.
- VI) En el caso de los/las adolescentes menores de 18 años tramitar el Carné de Trabajo Habilitante, atendiendo las disposiciones vigentes (art. 167 y 168 del CNA) y atendiendo a la protección contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso (Resolución del Directorio de INAU N° 3344/2017, C.I.T 182 Art. 3, literal D CNA Cap. XII, Art. 164).
- VII) Integrar la Comisión de Seguimiento prevista en la Clausula Cuarta.

Compromisos del INAU:

- I) Proporcionar a la UdelaR una lista de aspirantes a contratos de Primera Experiencia Laboral en las cantidades que ésta le comunique en cada oportunidad, debiéndose cumplir con un análisis de su perfil laboral, su especialización y todos los datos personales del /la postulante.
- II) Designar, desde el Departamento de Orientación e Inserción Laboral Adolescente, un referente del INAU que hará el acompañamiento y seguimiento de la experiencia de trabajo del/la joven y coordinará acciones con el referente designado por la UdelaR.
- III) Integrar la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA SEXTA: Mora Automática. La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos, así como por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

CLAUSULA SEPTIMA: Condiciones del contrato de Primera Experiencia Laboral:

- I) La duración del contrato será de un año, incluida la licencia anual.



- II) La carga horaria semanal tendrá una duración entre 20 (veinte) y 30 (treinta) horas.
- III) El salario nominal a percibir será de 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales por 30 (treinta) horas semanales, el que se reducirá proporcionalmente para el caso de acordarse un horario de trabajo inferior. Si se tratara de una mujer embarazada, o con un hijo/a menor de 4 (cuatro) años a cargo, la remuneración será de 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) por 30 horas semanales, el que se reducirá proporcionalmente para el caso de establecerse un horario de trabajo inferior.
- IV) Se tendrá derecho a todas las licencias amparadas por ley.
- V) Las tareas a asignar a las personas contratadas se definirán en forma conjunta entre los referentes designados por UdelaR y los referentes designados por INAU, considerando las necesidades del UdelaR y los perfiles de los/as jóvenes propuestos/as por INAU.
- VI) El horario y condiciones de trabajo serán fijadas por UdelaR conforme a su normativa.
- VII) En caso de constatarse falta de disciplina, falta de asiduidad, reiteración de llegadas tarde, incumplimiento a la normativa vigente y políticas internas de UdelaR, y, en general, de ocurrencia de faltas o irregularidades cometidas en el trabajo por el contratado, se le aplicarán las sanciones que correspondan, debiendo aplicarse un criterio de gradualidad en las sanciones, sin perjuicio de atender a la gravedad de la falta. Una vez constatada la falta, y sin perjuicio de otorgarse la vista correspondiente, se convocará a el/la joven a una instancia en la que, con objeto educativo se le informará acerca de las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones laborales.
- VIII) Las sanciones serán de observación, apercibimiento, suspensión y rescisión del contrato, y serán comunicadas al INAU.
- IX) En caso de faltas graves UdelaR podrá además definir acciones de acuerdo al reglamento que rige a esa Institución.
- X) Serán causales de rescisión anticipada del contrato de beca sin responsabilidad de la empresa empleadora, cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. La mala conducta
 - b. haber incurrido en cinco ó más faltas injustificadas en un período de consideración de la empresa empleadora.

CLAUSULA OCTAVA: Plazo:

I) El presente convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá un plazo de 1 año renovándose automáticamente, *por períodos iguales*, salvo que cualquiera de las partes, de forma unilateral, denuncie la voluntad de rescisión del mismo, lo cual deberá comunicar a la otra parte con una anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha en la que se hará efectiva la rescisión.

II) De ser rescindido el Convenio por voluntad unilateral, las partes deberán igualmente continuar cumpliendo con las obligaciones en ejecución hasta su extinción.

CLÁUSULA NOVENA: Domicilio Las Partes fijan domicilio a todos los efectos de este Convenio, en los declarados como suyos en la comparecencia.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

inau

CLÁUSULA DECIMA: Comunicaciones: Las Partes aceptan como medios fehacientes de comunicación, correo electrónico, carta con comunicación de recibo por escrito.

A partir de la firma del presente Convenio los trámites y presentaciones de las Partes deberán efectuarse en el domicilio fijado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Lectura: Previa lectura, sin objeción, y como ratificación, las partes otorgan y firman dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Rodrigo Arim Íhlenfeld
Rector
Udelar

Pablo Abdala
Presidente
INAU

Aldo Velázquez
Director
INAU